

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 18)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### FERROCARRILES.—EDICTO.

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del ferrocarril de Langreo por el retraso de una hora y 14 minutos con que llegó a Gijón el día 17 de Septiembre de 1921 el tren número 6 de la línea de Sama a Gijón; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles al dar cuenta a este Gobierno Civil, en 9 de Diciembre último, del retraso de referencia, manifestaba que las causas que dieron lugar al hecho fueron las pérdidas sufridas en tracción, cargue de mercancías, precaución, afluencia de viajeros, toma de agua, parada en Bendición, esperar al tren de los Económicos de Noreña y maniobras en San Pedro y la Florida, los que hacen un total de una hora y 14 minutos, de los que aparecen justificados los 18 minutos de espera en Noreña y 20 en el plano inclinado, por bajar el tren en dos veces, y el tiempo perdido por tracción y toma de aguas, quedando injustificados 18 minutos que exceden en los 10 de tolerancia en la Sección del ferrocarril en ocho minutos, procede se le imponga la multa de 250 pesetas que propone:

Resultando que el Director de la Compañía del ferrocarril de Langreo contestando a la denuncia manifiesta que los minutos de tolerancia hasta ahora han sido

siempre 20, y no comprende por qué en este caso se reducen a 10 minutos, pues no parece justo ni equitativo que el mismo Centro técnico aplique una tolerancia unas veces y otras una distinta, lo que está en pugna con el alto espíritu que debe presidir los actos de la Administración:

Resultando que la Comisión provincial, teniendo en cuenta que la tolerancia debe ser de 20 minutos en vez de 10 que propone en este caso la División de ferrocarriles, sin que diga las razones por qué aplica distinto criterio en este expediente, propone que se acuerde declarar que no procede la imposición de la multa propuesta:

Resultando que la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, aduciendo idénticos razonamientos que la Comisión provincial, ha propuesto que se declarase no haber lugar a la imposición de la multa propuesta:

Resultando que pasado lo actuado a la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles para su examen y nueva propuesta, aquélla ha emitido su informe haciendo presente que en la comunicación que encabeza el expediente se han sufrido algunos errores, sin duda de copia, pues en la minuta se dice que de una hora y 14 minutos que es el retraso total, aparecen justificados 18 minutos de espera en Noreña y 20 en el plano inclinado, debiendo ser 18 y 28 minutos, respectivamente; también se dice que se prescinde de los tiempos perdidos por tracción y toma de agua, debiendo decir se prescinde en la relación de tiempos justificados, porque esos son injustificados; que si de una hora y 14 minutos de retraso se restan los 46 justificados, quedan 28 minutos injustificados, de los que quitando 10 minutos de tolerancia reglamentaria aun resultan 18 de exceso injustificado; que la tolerancia reglamentaria para los trenes correos es de 10 minutos por cada 100 kilómetros, y esa tolerancia corresponde al tren correo número 6 de la línea de Langreo; que en cuanto al retraso del tren número 6, de 19 de Febrero de 1919, que cita el

Ingeniero Jefe de Fomento en el primer considerando, resulta que en el expediente de aquella División aparece la tolerancia reglamentaria de 10 minutos, y solo en el oficio dirigido a este Gobierno aparece, sin duda por error de copia, 20 minutos tolerados y 48 injustificados, siendo así que en el expediente aparecían 10 minutos tolerados y 58 injustificados; que tratándose de trenes que aparecen en los itinerarios aprobados como correos no puede haber criterio distinto para líneas pequeñas o grandes, y más teniendo en cuenta que el tren número 6 está aprobado con ese nombre a propuesta de la propia Compañía de Langreo; que si en algún expediente ha aparecido la tolerancia de 20 minutos ha sido solo por error, y que por lo tanto insiste en su propuesta de multa:

Considerando que como claramente se demuestra en el segundo informe de la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles el retraso justificado solo son 46 minutos, que deducidos de una hora y 14 minutos con que el tren número 6 de la línea de Langreo llegó a Gijón el día 17 de Septiembre de 1921, resulta un retraso injustificado de 28 minutos que rebasa en los 10 de tolerancia en 18:

Considerando que el haberse aplicado en otro expediente la tolerancia de 20 minutos, ha sido debido a un error de copia, y que después de subsanado debe resolverse con arreglo a lo dispuesto para otros casos:

Considerando que se halla plenamente demostrado el retraso de 18 minutos sobre los 10 de tolerancia con que el tren número 6 llegó a Gijón, causando con ello innegables perjuicios al público en general, procede se imponga el oportuno correctivo a la Compañía del ferrocarril, al objeto de que tome las medidas necesarias para evitar estos retrasos:

Vistas las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917,

He acordado imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía del ferrocarril de Langreo por el retraso de una hora y 14 minutos

con que llegó a Gijón el día 17 de Septiembre de 1921 el tren número 6 de la línea de Sama a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada, por conducto de este Gobierno Civil, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para que sea admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá por firme y consentida esta resolución, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se dé también conocimiento de esta providencia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 15 de Marzo de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 1088

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Montes —

Distrito Forestal de Oviedo.

Licencias de pesca expedidas por el Distrito forestal de Oviedo durante el mes de Enero de 1922:

- 1 Luis Pelonova Fernández, de Gijón.
- 2 José García Suárez, de idem.
- 3 Angel Sirgo Busto, de idem.
- 4 Miguel Criado Bárcena, de Beloncio, en Infiesto.
- 5 Antonio Migoya Torre, de Antrialgo, en Piloña.

6 Eduardo Sierra Prieto, de Cangas de Onís.

7 José María Fanjul Nozaleda, de idem.

8 Francisco Sierra Menéndez, de idem.

9 Eduardo Granda, de idem.

10 Angel Fernández Suárez, de Infesto.

11 Juan García Rodríguez, de Cangas de Onís.

12 Aquilino Alvarez Iglesias, de Turón, en Mierés.

13 Vicente Suárez Iglesias, de Soto Dueñas.

16 José Benito González Arias, de San Tirso de Abres.

17 Aquilino Fernández, de Pola de Lena.

18 Cenón Flórez González, de Cangas de Tineo.

19 Manuel Velázquez Rodríguez, de Salas.

20 Evencio Otero, de Cangas de Onís.

21 Vicente Fernández Fernández, de Villapérez, en Cayés.

22 Joaquín Rato Mortera, de Gijón.

23 José Collado, de Cobiella, en Cangas de Onís.

24 Manuel Bernardo, de Aller.

25 Benigno González Solís, de Otero, en Arriondas.

26 Sebastián Reguera González, de San Martín del Rey Aurelio.

27 Manuel Robledo García, de Infesto.

Oviedo, 31 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 1.087

## Diputación provincial de Oviedo

### ANUNCIO

Con el fin de que las Corporaciones municipales e interesados tengan conocimiento de lo acordado por la Excm. Diputación en lo que respecta a la admisión de nutrias para criar expósitos acogidos en el Hospicio provincial y a la admisión de ancianos desamparados en la antigua casa de Caridad de San Lázaro, actualmente acogidos en los departamentos del Hospital y Hospicio, se previene por medio de este anuncio que en lo sucesivo entre los demás requisitos que los respectivos reglamentos señalan quedan fijados los siguientes:

#### Nutrias:

Condición 3.ª del artículo 40 del Reglamento del Hospicio.

«3.ª Que no vivan de la mendicidad, acreditada con informe del Alcalde de barrio y Párroco. Cuando deseen llevar niños de pecho habrá de venir a buscarlos la propia nutria que tenga leche reciente, la cual será reconocida por el facultativo de la Casa, no admitiéndose certificación facultativa alguna que quiera demostrar su estado de imposibilidad de comparecer.»

#### Ancianos de San Lázaro:

Regla 3.ª del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación en 13 de Octubre de 1900.

«3.ª Los expedientes para solicitar ingreso se compondrán de la

documentación siguiente: solicitud del interesado, partida de bautismo o de inscripción en el Registro Civil, en su caso; certificación de su estado civil, informe del Alcalde y Párroco respecto a su conducta; certificado de no pagar contribución, acreditándose además ser pobre de solemnidad y sin parientes de los obligados a socorrerles, y si los tiene, que son también pobres.

Una vez aprobado el expediente por la Comisión provincial no se les dará ingreso en el Establecimiento sin que antes se acredite por el reconocimiento personal que practicará el médico del mismo, que el interesado se halla impedido para el trabajo y no padece enfermedad contagiosa ni de las que requieran asidua asistencia.»

Oviedo, 17 de Marzo de 1922.—El Presidente, José Guisasola.—P. A. de la D. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

## Escuela Normal de Maestros

### — DE OVIEDO —

#### Enseñanza no oficial — Convocatoria de matrícula ordinaria.

Durante todo el mes de Abril próximo estará abierta la matrícula de enseñanza no oficial para los alumnos que aspiren a dar validez académica a sus estudios en los exámenes de Junio.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de su puño y letra, al Sr. Director de este Centro, expresando en ellas la filiación del interesado y asignaturas en que se matricula.

Los que se matriculen por primera vez acompañarán a la instancia:

1.º La partida de nacimiento, legalizada sino fuera de la provincia, en la cual acrediten tener cumplidos los 15 años a la fecha del examen.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio.

3.º Certificación facultativa de estar revacunado, haciendo constar en la instancia si tienen o no defecto físico; en este caso necesitan previamente la dispensa del mismo concedida por la Superioridad.

Toda matrícula mal hecha es nula.

Por derechos de matrícula se abonarán:

Por ingreso 2,50 pesetas en papel del Estado; por cada curso o parte de él 25 pesetas en papel del Estado y 5 pesetas también en dicho papel por derechos de examen; por reválida 10 pesetas en papel del Estado, más una póliza de 2 pesetas para la hoja de estudios.

A cada matrícula se acompañarán tantos móviles de 0,10 como asignaturas se matriculen, más otros dos para el papel de matrícula y para el recibo.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza, se acreditarán con certificación académica oficial expedida previa-

mente por los Centros en que hayan sido hechos.

Con arreglo a la Real orden de 15 de Marzo de 1917, pueden verificar el examen de ingreso y matricularse en enseñanza oficial los mayores de 14 años.

En prácticas de enseñanza solo podrán matricularse aquellos alumnos que previamente lo hayan solicitado en la primera quincena de Septiembre de 1921, y solo de un curso, acompañando a la vez la correspondiente «Memoria» y la certificación del Maestro de la Escuela en que hayan practicado.

Los alumnos que una vez aprobadas las asignaturas del plan de estudios aspiren a la nota de Sobresaliente y Título gratuito, lo solicitarán así, mediante instancia dirigida al Sr. Director del Establecimiento, sometiéndose a los correspondientes exámenes.

Oviedo, 15 de Marzo de 1922.—El Secretario, R. Ochoa.—V.º B.º, El Director, V. Pastor

R. al núm. 1085

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Boal

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Primitivo y Alvaro Enrique Alvarez Rodríguez, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José Primitivo y Alvaro Enrique, de Piñeira, se sirvan participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José Primitivo y Alvaro Enrique Alvarez Rodríguez son hijos de José y de Rosalía, cuentan 27 y 23 años de edad respectivamente. Señas de José Primitivo: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos negros, barba cuando se ausentó ninguna. Señas de Alvaro Enrique: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem color bueno.

En Boal, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José G. Siñeriz.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Pérez García, de Los Mazos, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Pérez García, se sirvan participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Pérez García es hijo de Fructuoso y de María, cuenta 38 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno.

En Boal, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José G. Siñeriz.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Francisco y Jesús Vazquez Llano, de Brañabara, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José Francisco y Jesús Vazquez Llano se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José Francisco y Jesús son hijos de José y de María, cuentan 31 y 26 años de edad respectivamente. Señas de José Francisco, estatura regular, pelo negro, ojos idem nariz regular, boca idem, color bueno. Señas de Jesús, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba poblada.

En Boal, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José G. Siñeriz.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Maximiliano Pérez Fernandez, de Villanueva, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Maximiliano Pérez Fernandez se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Maximiliano Pérez Fernandez es hijo de Francisco y de Emilia, cuenta 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno.

En Boal, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 1016

### Alcaldía de Illano

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se estimen justas.

Illano, y Marzo 9 de 1922.—El Alcalde, Félix Fernández.

R. al núm. 1067

# AYUNTAMIENTO DE GIJON

Año económico de 1921-22 Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo	De pago inmediato		De pago diferible		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º—Gastos del Ayuntamiento...	32.000		2.500		34.500	
2.º—Policía de Seguridad	19.500		1.250		20.750	
3.º—Policía urbana y rural	80.000		5.000		85.000	
4.º—Instrucción pública	11.000		1.750		12.750	
5.º—Beneficencia	25.000		1.500		26.500	
6.º—Obras públicas	39.000		5.000		44.000	
7.º—Corrección pública	4.250				4.250	
8.º—Montes						
9.º—Cargas	79.000		7.500		86.500	
10.º—Obras de nueva construcción	12.000				12.000	
11.º—Imprevistos						
12.º—Resultas						
<b>TOTAL</b>	<b>301.750</b>		<b>24.500</b>		<b>326.250</b>	

En la villa de Gijón, a 1.º de Febrero de 1922.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 7 de Febrero de 1922.—(2.ª convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, Fernando Díez Blanco.—V.º B.º, El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 587

## Alcaldía de Laviana

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana de este concejo que han de regir en el próximo ejercicio, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante dicho tiempo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pola de Laviana, 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Mariano Muñoz.

R. al núm. 1073

## Alcaldía de Avilés

### Anuncio

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, y su zona de ensanche, formados para el año económico de 1922-23, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarlos cuantos contribuyentes lo deseen, ya vecinos o forasteros, pudiendo formular

las reclamaciones que estimen justas a su derecho durante el expresado plazo.

También se hallan expuestas al público por término de diez días la matafcula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año de 1922-23 en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarla cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Consistoriales de la villa de Avilés, a 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde en funciones, David Arias.

R. al núm. 1.041

## Alcaldía de Corvera de Asturias

Hace saber: Que a instancia del Sr. Cura Párroco de San Juan de Villa, en su nombre y en el de los vecinos de aquella parroquia y con el fin de construir un Cementerio católico, esta Corporación municipal, en sesión de 20 de Diciembre último, acordó reconocer como de utilidad pública la finca labradía llamada «El Truébano», sita en la ería de su nombre, parroquia de Villa, en este concejo, cabida de un día y cuarto de bueyes, propiedad de los herederos de don

Mario del Busto López, y solicitar del Sr. Gobernador Civil su expropiación forzosa por cuenta del recurrente y de los vecinos de dicha parroquia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a los fines y por el plazo que fija la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, en el párrafo 2.º del artículo 13.

Corvera, 28 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José Muñoz.

R. al núm. 1069

## Alcaldía de El Franco

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Caridad, 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 987

## Alcaldía de Llanera

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Díaz Alonso, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Díaz García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Díaz García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Díaz Alonso.

El repetido Manuel Díaz García es natural de Villardevayo, hijo de Diego y de Ramona, y cuenta 31 años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz y boca regulares, barba nada, sin seña alguna particular.

Llanera, a 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 983

## Alcaldía de Tameza

Habiendo solicitado D. Aurelio Fernandez, vecino de esta capital, se le conceda en venta una faja de terreno sobrante de la vía pública, de tres metros de ancho por siete de largo, pegada por la parte superior del solar de un hórreo que el mismo tiene en el sitio del jue-

go de la bola, se hace público por medio del presente con el fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones pertinentes ante ésta durante el plazo de diez días, pasados los cuales no serán admitidas.

Tameza, 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 986

## Alcaldía de Lena

Hallándose confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo formados para el próximo ejercicio económico de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Lena, 18 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Fernando Fresno.

R. al núm. 977

## Alcaldía de Santo Adriano

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Miguel Gonzalez Fernandez, vecino de Castañedo, de este concejo, número 5 del reemplazo de 1919, se instruye expediente para acreditar que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Nicanor, por más de diez años que emigró a la República Argentina, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nicanor se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su otro hermano Miguel.

Santo Adriano, 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Sabino Fernandez.

R. al núm. 1081

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

En esta Alcaldía, a instancia del mozo Jesús Quintana Rodriguez, número 8 del sorteo de 1919, y para que surta sus efectos en el expediente de revisión de excepciones, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Secundino, de iguales apellidos, hijo de José y de Rosa, de oficio jornalero, que nació en este término el 13 de Julio de 1891, y hace quince años que se ausentó con dirección a la República Argentina.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, rogando a las autoridades y cuantas personas tengan noticia del paradero

del Secundino lo participen a esta Alcaldía.

Villanueva de Oscos, 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

R. al núm. 1082

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

Don Primo Fernández y García, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José G. Llana, Juez de primera instancia del Partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Nicolás Casielles Pérez, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Julián Bárcena, y defendido por el Letrado D. Ramón Navarro, y de la otra, como demandado D. José María Sierra Quirós, propietario, mayor de edad, vecindado en esta Ciudad, y cuyo domicilio actual se ignora, representado por los Estrados del Juzgado, por no haberse personado, sobre cancelación de una hipoteca; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción los derechos y acciones derivados tanto del contrato principal de préstamo de cuatro mil pesetas e intereses, a que se refiere la demanda de este juicio, como asimismo las derivadas de la hipoteca que en garantía de aquél se constituyó sobre la casa número veintiocho de la Plazuela de Santo Domingo, de esta Ciudad, en la escritura de nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario de esta Capital D. José Antonio Rodríguez, y en su consecuencia se declara cancelada dicha hipoteca constituida por D. Gaspar Cachero y Laviada, como fiador de D. José María Pinedo Alvarez y D. Bernardo García Coterón y Fernández Cuevas, y al efecto expídase el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este Partido, con la reserva a que se refiere el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la rebeldía del demandado, a quien se le imponen las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.—Rubricado.»

Dice como su original, a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Oviedo, a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintidos.—Primo Fernández.

R. al núm. 1090

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a ocho de Marzo de mil novecientos veintidos, el Sr. D. José G. Llana, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una la Sociedad Herrero y Compañía, domiciliada en esta Ciudad, representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, bajo la dirección del Letrado Dr. D. José Buyla, como demandante; y de la otra D.ª Demetria García Sampedro, propietaria y vecina de La Pumariega, concejo de Muros, en el Partido de Pravia, en rebeldía, como demandada, sobre pago de dieciseis mil trescientas veinte pesetas e intereses.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago a la Sociedad ejecutante Herrero y Compañía de la cantidad de dieciseis mil trescientas veinte pesetas e intereses y las costas.

Por la rebeldía de la demandada ejecutada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que el actor, dentro de segundo día, no solicitara la notificación personal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Llana.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Antonio López Planas.

Y a fin de que sirva de notificación a la ejecutada D.ª Demetria García Sampedro, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a once de Marzo de mil novecientos veintidos.—Antonio López Planas.

R. al núm. 1079

### Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia del Partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue a instancia de D. Nemesio Presno, de Carvayal, contra María Josefa Arias Ledo, y sus hijos, de Miñagón, todos del concejo de Boal, se embargaron y sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa señalada con el número 49, compuesta de piso principal, cuadra, desván, cabazo y huertos con árboles frutales, sita

en Miñagón, llamada Caleyá de Abajo; mide la casa ciento noventa y un metros y veinticuatro centímetros, y el solar, terreno de entradas, corrada, el de pajar, era de majar y huerta, seis áreas cuarenta centiáreas. Forma todo una finca, libre de pensión; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Terreno a prado y la bradío, llamado de La Puerta, junto a la casa anterior, de veintiocho áreas cuarenta y dos centiáreas; tasado en dos mil novecientas pesetas.

3.ª Terreno a prado regadío, con derecho de agua los lunes, martes, y miércoles de cada semana, llamado Valdeiro, en Miñagón, de nueve áreas cincuenta centiáreas; tasada en setecientas pesetas.

4.ª Finca labradía, llamada Eilongo, Sierra de Arriba, con varias rellaves; mide cincuenta y cinco áreas noventa y una centiáreas, y fué tasada en cuatro mil novecientas pesetas.

5.ª Un monte, cerrado de sobresi, llamado Rozón, término de Villanueva de Boal, poblado de árboles silvestres pequeños; mide una hectárea y ochenta áreas, y está tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

6.ª Y un terreno a monte, provisto de pinos pequeños, llamado Estela del Valle de Selluquía, términos de Miñagón, de una hectárea y once áreas; tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veintiseis de Abril próximo, a las once.

No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación, por haber menores interesados; ni como postor el que no consigne previamente, en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento, cuando menos, de dicha tasación.

Dado en Castropol, a trece de Marzo de mil novecientos veintidos.—Perfecto Alvarez.—El Secretario Enrique Murias.

R. al núm. 1.103

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CORTE CASTAÑO, Maximiliano, hijo de Félix y de Laura, natural de La Chalana (Pola de Laviana), casado, empleado, de 45 años de edad, estatura alta, color bueno, nariz grande, domiciliado últi-

mamente en Pola de Laviana, procesado por malversación de caudales; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en la cárcel como motivo del sumario que se le sigue por dicho delito y ser indagado.

894

DIAZ GARCIA, Tomás, de 39 años de edad, hijo de Victoriano y de Dolores, casado, natural de Columbiello, estatura baja, grueso, ojos castaños, nariz oflada, bigote, barba afeitada, pelo largo oscuro, viste traje de tela azul y boina, procesado por homicidio de José Aldeturreaga; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

887

FALCON BLANCO, Antonio, de 17 años de edad, natural de Orense, regular estatura, moreno, delgado, marcado de viruela, viste chaquetilla azul, pantalón de paño verde a rayas, calza botas, usa boina, procesado por hurto de efectos a Esperanza Bernardo Fernández; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

848

MONTES ORDOÑEZ, Vicente, hijo de José e Irene, natural de Buenos Aires (La Argentina), soltero, minero, de 20 años de edad, moreno, pelo negro, pequeño, cara redonda, domiciliado últimamente en Cotorraso (Langreo), procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en la cárcel con motivo del sumario que se le sigue sobre el expresado delito.

892

PRIETO GARCIA, Herminio, hijo de Juan y de Perfecta, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 23 años de edad, estatura alta, color sonrosado, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba idem, viste de paisano, domiciliado últimamente en La Felguera; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán permanente interino de la plaza en Oviedo, D. Antonio Jiménez Mora.

877

GONZALEZ VIÑAS, Constantino, hijo de José y de Victorina, natural de Pereñes, Ayuntamiento de Colunga, estatura 1,625 milímetros, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78; D. Antonio S. Paredes, residente en Gijón.

886